

Expediente: **10500/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ TORANZO SILVANA MABEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - TORANZO, Silvana Mabel-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10500/25



H108022941211

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TORANZO SILVANA MABEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 10500/25.

Al día **18 de Noviembre del 2025**, siendo las 11.05hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 1, Segundo Piso, Tribunales, la parte actora con su letrado apoderado **Lozano Muñoz Jose Maria**, no compareciendo la parte demandada **Toranzo Silvana Mabel, D.N.I N° 23.015.555, sito en Luis Braille N° 2540, Yerba Buena, Tucuman**, a pesar de estar notificado en fecha **07/10/2025**.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita para futuro realizar audiencias de caracter presencial a los fines de una mejor interaccion entre las partes. A su vez informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 465 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 465 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, intermediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

En consecuencia, se solicita al **letrado Lozano Muñoz Jose Maria**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el **dr. Lozano Muñoz Jose Maria** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda como así también la documental agregada, se declare la cuestión de puro derecho y pasen los autos para dictar sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y que tengo a la vista

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 473 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **17/09/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscrito por la demandada.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Estado de cuenta, debidamente suscrito por las autoridades correspondientes. Deuda de: **\$650.468,77** con fecha de vencimiento **06/03/2024**, pero la fecha de consolidación de la deuda es el **06/08/2024**

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al **06/02/24, 06/03/24, 05/04/24, 07/05/24, 06/06/24, 04/07/24, 06/08/24 y 05/09/24**

d Copia de D.N.I.

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

d Acuse de Recibo.

Si bien señala que no existe dictamen fiscal el Dr. Iriarte concluye que la presente relación entre las partes se encuentra alcanzada por la ley de defensa al consumidor, teniendo en cuenta la cantidad de dictámenes que existen al respecto. Sobre el presente le corre traslado al Dr. Lozano Muñoz a lo cual manifiesta que si bien no se encuentra el dictamen fiscal entiende que aquello no obstaculiza el dictado de sentencia y esta de acuerdo con la fecha de mora dispuesta por el magistrado.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **16/10/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello indicando los diferentes intereses, aclarando que el interes consignado por la Caja es inferior, alrededor del 60 y 70% por lo que se tomara aquel..

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta **de la demandada**, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Toranzo Silvana Mabel, D.N.I N° 23.015.555** y ordeno **al demandada** pagar la suma de **\$650.468,77 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 77/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 65% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (**06/08/2024**) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS al letrado apoderado** de la actora, **Lozano Muñoz Jose Maria**, por la suma de pesos **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación **a la demandada** en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real **de la demandada Toranzo Silvana Mabel, D.N.I N° 23.015.555, sito en Luis Braile N° 2540, Yerba Buena, Tucuman**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco

Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución **al letrado** de la parte actora, **Lozano Muñoz Jose Maria** y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799
Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.